

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO MACÍAS ACEVEDO, JUAN PABLO MACÍAS ACEVEDO, MARÍA ANGÉLICA MACIAS ACEVEDO y SUSANA MACIAS ACEVEDO

DEMANDADO: SIXTO PÉREZ MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO PÉREZ MONTAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rad. 2022.00568.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso la presente demanda de pertenencia informándole que la abogada NATALIA MATTOS CANTILO, allegó escrito solicitando se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de los demandantes. Cabe resaltar que en el plenario se encuentra pendiente, resolver la renuncia del poder presentada por el abogado ALEXANDER PALMEZANO RONDON. Provea.

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo establece el informe secretarial como quiera que el poder arrimado por NATALIA MATTOS CANTILO, para actuar en nombre de los demandantes RAFAEL EDUARDO MACÍAS ACEVEDO, JUAN PABLO MACÍAS ACEVEDO, MARÍA ANGÉLICA MACIAS ACEVEDO y SUSANA MACIAS ACEVEDO cumple con los requisitos legales, es procedente reconocer personería jurídica para actuar en representación de estos dentro del proceso del asunto, para los efectos y con las facultades del poder conferido.

Respecto de la renuncia allegada por el abogado ALEXANDER PALMEZANO RONDON, esta no cumple con las prerrogativas normativas contenidas en el artículo 76 del CGP, pues no se arrima con la constancia de haber comunicado a la poderdante dicha renuncia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la disposición normativa antes anotada, expresa que el otorgamiento de poder a un nuevo apoderado, hace presumir la revocatoria del anterior, en adelante entiéndase revocado el poder otorgado al abogado ALEXANDER PALMEZANO RONDON, por parte de los demandantes.

En este orden de ideas el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener a la Dra., NATALIA MATTOS CANTILO, como apoderada de RAFAEL EDUARDO MACÍAS ACEVEDO, JUAN PABLO MACÍAS ACEVEDO, MARÍA ANGÉLICA MACIAS ACEVEDO y SUSANA MACIAS ACEVEDO.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO MACÍAS ACEVEDO, JUAN PABLO MACÍAS ACEVEDO, MARÍA ANGÉLICA MACIAS ACEVEDO y SUSANA MACIAS ACEVEDO

DEMANDADO: SIXTO PÉREZ MONTAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO PÉREZ MONTAÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rad. 2022.00568.00

SEGUNDO: Téngase, por revocado el poder otorgado por los demandantes RAFAEL EDUARDO MACÍAS ACEVEDO, JUAN PABLO MACÍAS ACEVEDO, MARÍA ANGÉLICA MACIAS ACEVEDO y SUSANA MACIAS ACEVEDO al abogado ALEXANDER PALMEZANO RONDON.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 116 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 05 de octubre de 2022
Secretaria, 
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4619b04b838dd5a306df0d1a403cdd99e61091adde31df3d7442da438e14a34c**

Documento generado en 04/10/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>